

d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Octava. *Prórroga de las becas.*—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar alguna o todas las becas concedidas en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo de los becarios así lo aconsejase. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. *Certificación acreditativa del disfrute de las becas.*—Una vez finalizado el período de disfrute de las becas, a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 31 de octubre de 2000.—El Presidente, Federico Durán López.

23066 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con las materias en las que es competente el Consejo (Dirección de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales).*

En el ámbito de sus actividades, dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, el Consejo Económico y Social convoca el presente concurso con el fin de adjudicar una beca individual para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico sobre las materias en las que es competente, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—El Consejo Económico y Social convoca una beca individual para realizar los trabajos o estudios de carácter técnico, relacionados con las materias de su competencia, que se le encomienden por la Dirección de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales.

Los estudios y trabajos que se realicen por el becario quedarán en propiedad del Consejo Económico y Social.

Segunda. *Duración y cuantía.*—La beca convocada tendrá una duración de doce meses, y su cuantía total será de 1.612.200 pesetas brutas, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 134.350 pesetas mensuales, y estarán sujetas a las retenciones que procedan. El Consejo Económico y Social contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para el becario por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuviera cubiertas estas contingencias. La beca se disfrutará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, y será indivisible e incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral alguna entre el becario y el Consejo Económico y Social.

Tercera. *Solicitantes.*—Los solicitantes de la beca deberán acreditar estar en posesión del título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Políticas, por alguna Universidad española.

Se valorará el expediente académico, el conocimiento de idiomas, el haber realizado cursos de postgrado de especialización, en las materias objeto de las becas, haber finalizado los estudios de licenciatura después de 1995 y los demás méritos alegados por los solicitantes, que habrán de ser expuestos en el currículum vitae y acreditados junto con la solicitud.

Cuarta. *Solicitudes.*—Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), de nueve a catorce horas y de dieciséis treinta a dieciocho treinta, de lunes a viernes, ambos inclusive, o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicha instancia deberá acompañarse el currículum vitae del solicitante, cuyo resumen deberá exponerse en el formulario que se publica como anexo a la presente convocatoria; fotocopia del título; certificación del expediente académico, certificaciones o acreditaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica

del candidato, su conocimiento de idiomas y el resto de los méritos alegados, y fotocopia del documento nacional de identidad.

Quinta. *Comisión de Valoración y Selección.*—Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Valoración y Selección, integrada por el Presidente del Consejo Económico y Social o la persona en quien delegue; el Secretario general o la persona en quien delegue; la Directora de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales y el Asesor Especializado de la Dirección de Programación de la Acción Exterior y Relaciones Internacionales que actuará de Secretario.

Sexta. *Adjudicación.*—La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de las becas convocadas al Presidente del Consejo. La Comisión propondrá asimismo un suplente, para el caso de renuncia del adjudicatario.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada a los beneficiarios.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Séptima. *Obligaciones del becario.*—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.

c) Desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.

d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Octava. *Prórroga de las becas.*—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejase. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. *Certificación acreditativa del disfrute de las becas.*—Una vez finalizado el período de disfrute de las becas, al becario le será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 31 de octubre de 2000.—El Presidente, Federico Durán López.

23067 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo constitutivo del Comité de Empresa Europeo del grupo de empresas de dimensión comunitaria «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Visto el contenido del Acuerdo constitutivo del Comité de Empresa Europeo del grupo de empresas de dimensión comunitaria «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de 31 de octubre de 2000, suscrito de una parte, por los designados por la dirección de la compañía en su representación y de otra por el grupo especial de negociación, que representa a la plantilla de trabajadores de la citada compañía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 10/1997, de 24 de abril, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA TRANSNACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS DE DIMENSIÓN COMUNITARIA «COMPAÑÍA ROCA RADIAADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

1. *Preámbulo*

1.1 La dirección y los representantes de los trabajadores de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima» acordaron que con fecha 1 de octubre de 1999 iniciarían las negociaciones para crear, a título experimental, una Comisión con el fin de estudiar la creación de un Comité de Empresa Europeo o un procedimiento de información y consulta para todos los trabajadores en centros situados en países de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, de acuerdo con la Directiva 97/74/CE del Consejo Europeo y la Ley 10/97 de 24 de abril de las Cortes Españolas.

1.2 Una vez constituida la mencionada Comisión, se han efectuado diferentes reuniones entre la dirección y representantes de los trabajadores en diferentes fechas con la participación de los Sindicatos mayoritarios UGT y CC. OO.

1.3 El positivo resultado de estos encuentros ha animado a las partes a crear un procedimiento de información y consulta de los trabajadores del grupo Roca en el ámbito de la Unión europea y el Espacio Económico Europeo. El mencionado procedimiento tiene por fin establecer un diálogo social para contribuir a la comprensión, por parte de todos los trabajadores de la empresa, de que el éxito del desarrollo social de los trabajadores sólo es posible en el ámbito de la competitividad internacional de la empresa, la cual debe estar basada en la adecuada productividad y flexibilidad que permita satisfacer, a su vez, las exigencias cada vez mayores de calidad y costes.

En base a las anteriores ideas, formuladas a modo de preámbulo, las partes, cuya composición y descripción se describen seguidamente, formulan los siguientes principios y acuerdos.

2. *Partes firmantes del Acuerdo*

De una parte, «Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», compañía debidamente constituida según las Leyes Españolas y con domicilio social en Barcelona, avenida Diagonal, 513, en su propio nombre y en nombre de las compañías del grupo Roca (según se definen más adelante);

De otra parte el grupo especial de negociación, en nombre y representación de todos los empleados de las compañías del grupo Roca (según se definen más adelante).

3. *Principios básicos*

3.1 Con el fin de facilitar la información transnacional en el ámbito de la Unión Europea se establece un procedimiento de información y consulta de los empleados, en el contexto de las Directivas 94/45/CE, 97/74/CE y de la subsiguiente legislación española plasmada en las leyes 10/97 de 24 de Abril y 44/99 de 29 de noviembre.

3.2 Para facilitar el procedimiento de información y consulta los representantes de los trabajadores se organizarán formando un Comité denominado Comité de Empresa Europeo.

3.3 El procedimiento de información y consulta se llevará a cabo a través de la reunión que se celebrará entre los representantes de la dirección y el Comité de Empresa Europeo que se denominará Foro Europeo de Comunicación Roca.

3.4 Ambas partes consideran al mencionado Foro de Comunicación como una base de colaboración a escala europea del grupo Roca, en un contexto de diálogo constructivo y cooperación para la superación de los desafíos económicos y sociales que surjan.

3.5 El acuerdo es de aplicación a todos los trabajadores de las compañías del grupo Roca dentro de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.

3.6 La dirección y los representantes de los trabajadores en el Foro Europeo de Comunicación Roca participarán en el mismo con espíritu de cooperación y buena fe.

4. *Definiciones*

A modo de interpretación, los términos siguientes tendrán el significado que respectivamente se indica:

Por Foro Europeo de Comunicación Roca: Se atiende a la reunión entre representantes de la dirección y los representantes de los trabajadores.

Comité de Empresa Europeo: Es el conjunto de representantes de los trabajadores que debe ser informado y consultado por la dirección en los términos establecidos en este Acuerdo.

Dirección: Se refiere a los representantes de la dirección de las empresas del grupo Roca en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.

Miembro del Comité de Empresa Europeo: Se refiere a un representante de los trabajadores delegado en el Comité de Empresa Europeo.

Presidente del Foro: Se refiere al Gerente del grupo Roca o al directivo que actúe por delegación.

Trabajador: Se refiere a todo el personal de las compañías del grupo Roca que pueda ser considerado «empleado», según la legislación o práctica en el país donde preste sus servicios.

Empresas del grupo Roca: Se refiere a cada una de las compañías listadas en el anexo A del presente Acuerdo.

Consulta: Se refiere al intercambio de puntos de vista y establecimiento de diálogo entre el Comité de Empresa Europeo y la dirección, en materias comprendidas dentro del ámbito de competencia del Foro Europeo de Comunicación Roca.

Estado Miembro: Incluye a los Estados miembros de la Unión Europea y a los Estados signatarios del Espacio Económico Europeo.

5. *Comité de Empresa Europeo*

5.1 Composición: Los empleados estarán representados en el Comité de Empresa Europeo de la forma siguiente:

Un miembro en representación de los trabajadores de cada estado miembro en el que esté establecido una o más empresas o centros de trabajo del grupo Roca.

En el caso de que el número total de empleados en un país exceda del 25 por 100 del número total de empleados de las compañías del grupo Roca, podrá nombrarse un miembro suplementario de dicho país.

En el caso de que el número total de empleados en un país exceda del 50 por 100 del número total de empleados de las compañías del grupo Roca, podrán nombrarse cuatro miembros suplementarios de dicho país.

En el caso de que el número total de empleados en un país exceda del 75 por 100 del número total de empleados de las compañías del grupo Roca, podrán nombrarse cinco miembros suplementarios de dicho país.

5.2 Designación y mandato:

5.2.1 El Comité de Empresa Europeo estará compuesto por trabajadores de la empresa de cada uno de los países, elegidos o designados por y entre los representantes de los trabajadores o, en su caso, por y entre el conjunto de los trabajadores.

5.2.2 Se designará un suplente por cada uno de los miembros del Comité de Empresa Europeo.

5.2.3 Los miembros del Comité de Empresa Europeo, así como los suplentes, serán elegidos o designados de conformidad con la legislación o la práctica en el país donde presten sus servicios, por el período máximo de duración del presente acuerdo.

5.2.4 Únicamente los trabajadores de la empresa pueden ser elegidos o designados miembros del Comité de Empresa Europeo. La condición de miembro cesará automáticamente a la finalización de la condición de empleado.

5.3 Coordinación: Los miembros del Comité de Empresa Europeo elegirán, de entre sus miembros, tres coordinadores, dos pertenecerán al país que tenga un mayor porcentaje de trabajadores y uno al siguiente país en porcentaje.

5.4 Reuniones: La dirección de la Compañía dispondrá lo necesario para que el Comité de Empresa Europeo pueda celebrar una reunión, el día inmediatamente anterior al de la reunión anual del Foro Europeo de Comunicación Roca, según se determina en el siguiente artículo número 6.4.1.

5.5 Gastos: Los gastos derivados de la citada reunión serán sufragados por la dirección de la compañía, de acuerdo con el siguiente artículo número 6.4.2.

6. *Foro Europeo de Comunicación Roca*

6.1 Misión: El Foro Europeo de Comunicación Roca es una instancia para la información, reflexión e intercambio de opiniones con el fin de desarrollar, mediante la oportuna reunión, el diálogo entre los representantes de la dirección y el Comité de Empresa Europeo sobre la situación, la orientación y las previsiones de futuro en las principales áreas de actividad del grupo Roca.

6.2 Presidencia y Secretaría: El forum será presidido por el Gerente del grupo Roca o por el directivo que éste designe.

El Presidente nombrará un Secretario quién cuidará de levantar acta de las sesiones.

6.3 Composición:

6.3.1 La dirección estará representada por el Presidente y, al menos, por los 5 miembros siguientes:

Tres miembros de la dirección responsables de Recursos Humanos.
Dos miembros de la dirección responsables operativos en las áreas productiva o comercial.

Podrá asistir a la reunión cualquier otro miembro designado por y en representación de la dirección para proporcionar información específica.

6.3.2 El Comité de Empresa Europeo representará a los trabajadores en el Foro Europeo de Comunicación.

6.4 Funcionamiento:

6.4.1 Reuniones: El objetivo informativo del Foro Europeo, según ha quedado definida en el artículo 6.1. anterior, se llevará a cabo por medio de una reunión anual.

6.4.1.1 Duración de las reuniones: Las reuniones tendrán una duración de una jornada en sesiones de mañana y tarde, si fuese preciso.

6.4.1.2 Convocatoria y periodicidad de las reuniones: El Foro se reunirá una vez al año por convocatoria de su Presidente en el lugar designado por el mismo, y de forma extraordinaria siempre que una de las partes, dirección o coordinadores, así lo soliciten cuando concurren circunstancias excepcionales.

Como ha quedado determinado en el anterior artículo 5.4. el Comité de Empresa Europeo podrá reunirse en una sesión preparatoria que tendrá lugar, necesariamente, durante el día previo anterior.

6.4.1.3 Lugar: Las reuniones se celebrarán en la ciudad de Madrid.

6.4.1.4 Orden del día: El orden del día será propuesto por el Presidente junto con la convocatoria de la reunión. Los coordinadores del Comité de Empresa Europeo podrá ampliar o precisar los puntos que deseen ser tratados siempre dentro de los temas que son objeto de diálogo para este Foro, según queda definido en el artículo 6.5 siguiente, relativo a las competencias del mismo u otros puntos de interés.

6.4.1.5 Acta de la reunión: El acta de la reunión será redactada por el Secretario nombrado al efecto.

El Presidente y el coordinador designado por el Comité de Empresa Europeo dará el visto bueno al texto del acta antes de proceder a su difusión.

6.4.1.6 Traducción e interpretación: Las reuniones del Foro y del Comité Europeo dispondrán de servicio de traducción simultánea, si bien, ambas partes acuerdan que con el fin de contener los costes, la traducción se limitará a los idiomas estrictamente necesarios.

6.4.2 Costes: Los gastos razonables que se deriven de la realización de las reuniones, así como los originados por los viajes y desplazamiento para asistir a las reuniones serán a cargo del grupo Roca, previa autorización de la dirección y siguiendo los trámites y las reglas o normas en uso de la sociedad o centro de trabajo de procedencia.

6.5 Competencias:

6.5.1 El Foro Europeo de Comunicación Roca será informado y consultado en materias que sean de naturaleza transnacional, es decir, sólo serán objeto de diálogo los hechos que tengan incidencia en al menos dos países miembros de la Comunidad Económica Europea, y que afecten significativamente a los intereses de los empleados.

Específicamente, esta información y consulta se referirá a la estructura del grupo Roca, su situación económica y financiera, evolución probable del negocio, producción y ventas, inversiones, cambios sustanciales en la organización, introducción de nuevas tecnologías, procesos productivos, fusiones, reducciones o cierres de establecimientos, situación de las plantillas y tendencia, así como despidos colectivos.

6.5.2 La posibilidad de tomar decisiones por parte de la dirección no se verá nunca afectada por el presente acuerdo, lo que no es óbice para que pueda ser tenida en cuenta.

6.5.3 La dirección no estará obligada a facilitar información que presumiblemente pudiera ser dañosa o perjudicial para el funcionamiento de cualquier sociedad del grupo Roca y sus filiales.

6.5.4 El Foro Europeo de Comunicación Roca respetará el principio de subsidiariedad. A tal efecto las materias que se refieran principalmente a un país o a una empresa en concreto, sólo serán tratadas localmente de acuerdo con lo que establezca para estos casos la legislación nacional o práctica y los procedimientos vigentes en el país o en la empresa de que se trate.

7. Derechos y obligaciones

7.1 Los miembros del Comité de Empresa Europeo tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la protección y garantías que correspondan a los representantes de los trabajadores de conformidad con la legislación o la práctica en el país donde presten sus servicios. Ello se aplicará particularmente en lo referente a las condiciones de retribución de las ausencias al trabajo motivadas por el ejercicio de dichas funciones.

7.2 Los miembros del Comité de Empresa Europeo y sus sustitutos están obligados a guardar confidencialidad sobre la información recibida que haya sido identificada como confidencial por la dirección.

8. Duración y modificación del Acuerdo

8.1 Este Acuerdo se suscribe y permanecerá en vigor por un período de cuatro años a partir de la fecha arriba indicada. El período de efectos de este Acuerdo se prorrogará automáticamente por sucesivos períodos de cuatro años, a menos que una de las partes remita a la otra parte una notificación escrita manifestando su deseo de dar por finalizado el acuerdo, como mínimo, seis meses antes de la finalización del plazo inicial o de cualquiera de las sucesivas prórrogas de cuatro años.

8.2 La notificación de finalización por el Comité de Empresa Europeo requerirá el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Comité de Empresa Europeo representando como mínimo a cuatro países.

8.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo serán efectivas previo acuerdo por escrito entre la dirección y el Comité de Empresa Europeo.

8.4 Las alteraciones en el número de miembros del Comité de Empresa Europeo necesarias como resultado de cambios en la estructura, tamaño o niveles de empleo en las compañías Roca en Europa, se efectuarán tan pronto como sea posible y, en todo caso y como máximo, dentro del año siguiente a dichos cambios. Los cambios se harán efectivos de conformidad con el artículo anterior.

9. Disposiciones generales

9.1 El Comité de Empresa Europeo, quedará constituido a partir de la primera reunión a celebrar de acuerdo con lo regulado en el presente acuerdo.

9.2 Todos los firmantes de este Acuerdo reconocen formalmente que el mismo es vinculante y cumple con todas las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Directiva.

9.3 En el supuesto de que cualquier disposición del presente Acuerdo o de sus anexos fuera declarada ilegal, ineficaz o inaplicable, las restantes disposiciones permanecerán inalteradas, debiendo ser reemplazada la disposición afectada por una disposición mutuamente aceptada por ambas partes que se ajuste a la intención y al espíritu de las partes con respecto a la disposición original.

10. Legislación aplicable y resolución de conflictos

10.1 El presente Acuerdo se suscribe y se regirá conforme a las leyes españolas.

10.2 El presente Acuerdo se suscribe en doble idioma español/inglés, si bien, la versión en lengua española del presente acuerdo será la versión prevalente.

10.3. Cualquier conflicto que se suscite derivado o en conexión con este Acuerdo se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Españoles.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en nombre de las representaciones que cada uno ostenta.

ANEXO

España:

«Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima».
«Cerámicas del Foix, Sociedad Anónima».
«Fabricas, Sociedad Limitada».
«Cerámicas Vitrometal, Sociedad Anónima».
«Cerámicas Gala, Sociedad Anónima».
«Cerámicas Bellavista, Sociedad Anónima».
«Cerámicas Belcaire, Sociedad Anónima».

Portugal:

«Roca Cerámica e Comercio, Sociedad Anónima».
«BLB-Industrias Metalúrgicas, Sociedad Anónima».

«Roca Torneiras, Lda.»
«Sanitana, Fábrica de Sanitarios de Anadia, Sociedad Anónima.»

Italia: «Roca, S. R. L.»
Francia: «Roca France, S. A. R. L.»
Alemania: «Roca GmbH»
Austria:

«Roca Sanitärbedarf Austria, GmbH»
«Österreichische Sanitär-Keramik-AG».

Holanda:

«Saponiet Amsterdam BVBA»
«Laufen Benelux BV».

Grecia: «Roca Hellas, Sociedad Anónima»
Inglaterra: «Roca Limited».

23068 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de 13 de noviembre de 2000 relativo a la nueva redacción del artículo 49 del Convenio Colectivo de la empresa «Praxair España, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2000 relativo a la nueva redacción del artículo 49 del Convenio Colectivo de la empresa «Praxair España, Sociedad Limitada», (código de convenio número 9000322, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 2000), referente al Plan de Previsión General, acuerdo suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de personal en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2000 RELATIVO A LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 49 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PRAXAIR ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA»

Artículo 49 del Convenio Colectivo. Plan de previsión general

Artículo 49. Previsión social.

La empresa tiene establecido un Programa de previsión social complementario que abarca las siguientes prestaciones:

- Pensión de jubilación.
- Pensión de viudedad por muerte en retiro.
- Pensión de viudedad por muerte en servicio activo.
- Pensión de orfandad.
- Pensión de retiro por invalidez.
- Capitales pagaderos en los casos de fallecimiento e invalidez a través de un seguro de vida colectivo.
- Seguro de accidentes corporal complementario al seguro de vida.

Requisitos para participar:

1. Plan de Previsión de Jubilación, Viudedad, Orfandad y Retiro por Invalidez.

Podrán participar en el plan de previsión regulado en los apartados A-F del presente artículo, todos los empleados de la empresa que:

- Tengan vigente su relación laboral con la compañía.
- Hayan ingresado en la empresa antes del 30 de mayo de 1996.
- Hayan ingresado en la empresa antes de cumplir los 55 años.

El régimen que se deduce de los apartados A-F antes mencionados será aplicable con efectos de 1 de enero de 2001, durante el año 2000

el régimen aplicable será de acuerdo con la redacción de los apartados A, B, C, D y E del número 1 del artículo 49 del Convenio Colectivo aplicable en los años 1998 y 1999.

2. Seguro de vida colectivo.

Podrán participar en el seguro de vida colectivo regulados en el apartado G del presente artículo, todos los empleados de la empresa.

Los empleados que ingresen en la empresa después de la fecha de iniciación del programa, y los que estén en período de prueba, podrán participar una vez que haya transcurrido el período de prueba que corresponda en cada caso.

A. Pensión de jubilación.

A₁) Pensión de jubilación normal.

Es la pensión que recibe un participante al jubilarse a la edad de 65 años y cuyo importe es el producto de aplicar la fórmula siguiente:

1,5 por 100 del salario regulador, multiplicado por los años de servicio acreditado como participante del plan.

«Salario regulador» es el promedio de las tres cifras más altas de los ingresos brutos anuales (salario escalón de calificación, prima media reflejada en tabla y antigüedad) en los años anteriores a la jubilación menos el promedio de las bases de cotización a la Seguridad Social en los dos últimos años anteriores a la fecha de jubilación.

«Servicio acreditado» es el número de años y meses de servicio prestados en la empresa desde la fecha de ingreso hasta la fecha de jubilación, con un máximo de cuarenta años.

Dicha pensión será complementaria de la que conceda la Seguridad Social.

A₂) Pensión de jubilación anticipada.

El participante que cese al servicio de la empresa a partir de los 60 años de edad, percibirá la prestación definida en el apartado A₁ anterior según cálculos efectuados a la fecha de baja, y ello de acuerdo con la normativa aplicable en materia de Seguridad Social y de Planes y Fondos de Pensiones.

A₃) Derechos en caso de baja.

Todo participante con 50 años de edad y 10 años de antigüedad que cause baja en la empresa sin causar derecho a prestación de jubilación normal, jubilación anticipada o invalidez, tendrá derecho a un capital equivalente a la provisión matemática que le corresponda en base a la prestación definida en el apartado A₁.

La provisión matemática que corresponda al participante a la fecha de baja se determinará de acuerdo con los cálculos contenidos en el estudio actuarial de primero de enero del año en cuestión y podrá permanecer en la póliza que instrumente el plan o ser trasvasada a otra póliza de similares características, contingencias y prestaciones, o a un plan de pensiones a elección del participante en los términos establecidos en la normativa vigente.

La cantidad correspondiente a la provisión matemática del participante a la fecha de baja sólo se podrá hacer efectiva cuando tenga lugar alguna de las contingencias cubiertas por el plan en los términos regulados en las especificaciones de la/s póliza/s de seguro que instrumenten el presente plan, de acuerdo con la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones.

En aquellos supuestos de baja por causa de muerte, en los que además se origine una pensión de viudedad por muerte en activo o una/s pensión/es de orfandad por muerte en activo, el valor actual de éstas será deducido de la provisión matemática a que se refiere el párrafo segundo, de la que serán titulares los beneficiarios del empleado.

A₄) Enfermedad grave y desempleo de larga duración.

Con carácter excepcional, los participantes podrán hacer efectiva, en su totalidad o en parte, la provisión matemática a que se refiere el apartado anterior, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, de acuerdo a lo previsto en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones.

B. Pensión de viudedad por muerte en retiro.

Corresponde al viudo/a percibir una pensión del 60 por 100 de la pensión de jubilación que el participante estuviera recibiendo por este plan y en el momento del fallecimiento.

Son condiciones para el disfrute de la pensión de viudedad que el matrimonio se haya celebrado, al menos, tres años antes de la fecha de jubilación del participante y no hubiera mediado sentencia de divorcio en el momento del fallecimiento.

La pensión de viudedad cesará en caso de fallecimiento del viudo/a.